



CONTRATO CCO-002-UNAG-2020

“CONSTRUCCION DE CERCA PERIMETRAL PARA EL CENTRO REGIONAL DE MISTRUCK, PUERTO LEMPIRA, GRACIAS A DIOS.”

CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA (UNAG) Y
LA EMPRESA CONSTRUCCIONES RENOVADAS, ELECTRIFICACIONES Y
SERVICIOS DE CONSULTORÍA, S. DE R.L. (CRESCO).

Nosotros: **ANDRES FELIPE DÍAZ LÓPEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, de profesión Licenciado en Ciencias Militares, Maestría en Defensa y Seguridad Centroamericana, portador de la tarjeta de identidad número 1501-1958-00921, con domicilio laboral en la Universidad Nacional de Agricultura, Catacamas, Departamento de Olancho. Actuando en mi condición de Presidente de la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Agricultura representación que acredito según el Acuerdo Ejecutivo No. 98-2018 de fecha 16 de marzo del año 2018, **NORMA CECILIA MARTIN MENDOZA**, mayor de edad, hondureña, casada, de profesión Doctora en Ciencias Sociales con orientación en Gestión del Desarrollo, con domicilio en avenida Ucrania y calle Samaria No. 2820, Colonia Humuya, Francisco Morazán con domicilio temporal en la Universidad Nacional de Agricultura, en aplicación del Decreto No. 72-2016. Actuando en mi condición de Comisionada de la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Agricultura y, **IRIS MILAGRO ERAZO TABORA**, mayor de edad, hondureña, de profesión Master en Orientación Educativa con domicilio colonia la campana, Tegucigalpa, Francisco Morazán con domicilio temporal en la Universidad Nacional de Agricultura, nombrada mediante Certificación 123-2018 de fecha 05 de abril del año 2018, en aplicación del Decreto No. 138-2017. Quienes en adelante se denominarán como “**EL CONTRATANTE**”; y por otra **JOSUE DAVID URTECHO FIGUEROA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, identidad número 1503-1977-00062, con carne de colegiación CICH No. 02961, con residencia y domicilio en la ciudad de Catacamas, Departamento de Olancho. Actuando en su condición de Gerente General y Representante Legal de la empresa **CONSTRUCCIONES RENOVADAS, ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA, S. DE R.L. (CRESCO)**. Nombrado mediante escritura pública número seis (06) de fecha diez (10) de febrero del año dos mil diez (2010), instrumento autorizado por el notario Manuel Enrique Alvarado, inscrita bajo el número 5005, tomo 19 del registro mercantil de comerciantes sociales en fecha dieciséis de febrero del año 2010, que en lo sucesivo y para efectos del presente se le denominará “**EL CONTRATISTA**”, ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la celebración



[Handwritten signatures]





de este acto hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSTRUCCION CCO-002-UNAG-2020 "CONSTRUCCION DE CERCA PERIMETRAL PARA EL CENTRO REGIONAL DE MISTRUK, PUERTO LEMPIRA, GRACIAS A DIOS"** adjudicado mediante RESOLUCION CI-UNAG-129-45-2019 de fecha doce (12) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) y notificada la resolución mediante Nota PROV-204-2019 de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), que resultado del proceso de contratación llevado a cabo bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional LPN-007-UNAG-2019, contrato que se registrará bajo las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO, VALOR Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Objeto del Contrato:** "Construcción De Cerca Perimetral Para El Centro Regional De Mistruck, Puerto Lempira, Gracias A Dios.", de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG). El presente contrato incluye el suministro de todos los materiales, equipo, accesorios, transporte, mano de obra y todo lo necesario en la construcción, según se detalla en los Documentos de Licitación. **Valor del Contrato:** El valor del Contrato es por la cantidad de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON 46/100 (L 3,999,627.46)**. Como se especifica en el cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto, documento que se anexa y que forma parte integral del presente Contrato. **Estructura Presupuestaria:** El valor de este Contrato será financiado de la siguiente estructura presupuestaria; Unidad Ejecutora 03 (Gerencia Administrativa y Financiera), Programa 11, Actividad 010-011, Objeto de Gasto 47110 (Construcciones y Mejoras de Bienes de Dominio Privado). **CLAUSULA SEGUNDA: PAGOS AL CONTRATISTA: EL CONTRATANTE** por este medio se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA** como retribución por la ejecución y terminación de las obras y la subsanación de sus defectos, el valor del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del mismo en el plazo y en la forma establecida en éste. En consideración a los pagos que el **CONTRATANTE** hará al **CONTRATISTA** este último se compromete con el **CONTRATANTE** a ejecutar y completar las obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad con las disposiciones del Contrato y todos los documentos que forman parte de el como si estuvieran insertos en el mismo. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** Los pagos se realizaran a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), a favor de la Empresa Construcciones Renovadas, Electrificaciones y Servicios de Consultoría S. de R.L. (CRESCO), **Anticipo:** El **CONTRATANTE** entregara a el **CONTRATISTA** un anticipo por valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 12/100 (L 599,944.12)**, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este contrato haya sido plenamente formalizado; b) Que se hayan recibido y aceptado por parte del



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





CONTRATANTE las correspondientes garantías; c) Que se haya presentado el programa detallado de ejecución de la obra en MS Project y el programa de desembolsos; d) Que se haya presentado Constancia de Registro del Contrato en la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción CHICO. El anticipo estará destinado exclusivamente a gastos de movilización y a su inversión en materiales, equipos o servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra. El CONTRATISTA deberá presentar a EL CONTRATANTE informes de las actividades en las que se invirtió el anticipo, mismos que deberán ser revisados y aprobados por la supervisión. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto EL CONTRATANTE procederá a exigir su devolución a EL CONTRATISTA. **Pago de las Estimaciones:** El CONTRATANTE, efectuará pagos a EL CONTRATISTA de acuerdo al avance del proyecto, estos pagos se harán mediante la presentación de estimaciones por EL CONTRATISTA, revisadas, aprobadas y certificadas por el supervisor de la obra. Previo al pago de la primera estimación, EL CONTRATISTA deberá presentar los seguros de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA CUARTA: RETENCIONES:** Las retenciones que se harán por cada pago por Estimación de Obra, son las siguientes: a) De cada estimación presentada por EL CONTRATISTA y pagada por EL CONTRATANTE se deducirá el quince por ciento (15%) del valor de la misma en concepto de amortización del anticipo, de modo que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del cien por ciento (100%) este se encuentre amortizado en su totalidad. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo; b) El doce punto cinco por ciento (12.5%) de cada pago sobre las utilidades reportadas por el contratista en su oferta, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, excepto que EL CONTRATISTA presente la constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), de estar sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta y constancia actualizada de solvencia. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución de las obras objeto de este Contrato es de **Noventa (90) días calendario**, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida por EL CONTRATANTE y entregada por el CONTRATISTA. **CLAUSULA SEXTA: ORDEN DE INICIO:** EL CONTRATISTA estará obligado a iniciar las obras contratadas al recibir la orden de inicio, la cual será emitida por EL CONTRATANTE dentro de los siguientes quince (15) días calendario a la fecha de entrega del anticipo siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 68 de la Ley de Contratación del Estado. **CLAUSULA SEPTIMA: MULTA POR ATRASOS.** Por cada día calendario de atraso a la entrega completa del proyecto, EL CONTRATISTA pagara en concepto de multa el cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) del monto total del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica, para el ejercicio fiscal 2020. **CLAUSULA OCTAVA:**





SUPERVISIÓN. EL CONTRATANTE delegara al Ingeniero Norman Roberto Montes, Coordinador de la Unidad Administradora de Proyectos de Inversión (UAPI), la supervisión y ejecución del presente Contrato presentando orden de Inicio previo a iniciar la obra e informe de avance de obra, En caso de que este trabajo técnico no corresponda a la calidad, características y especificaciones solicitadas serán rechazadas, estando obligado a retirarlos y reponerlos bajo su responsabilidad sin responsabilidad alguna para EL CONTRATANTE.

CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Los siguientes documentos constituyen parte del Contrato, por lo tanto se han de tomar mutuamente explicativos uno del otro: a)Notificación de la Adjudicación, b)Oferta presentada por el Contratista y aprobada por el Contratante, c)Pliego de Condiciones, Enmiendas y Aclaraciones de la Licitación, d)Condiciones Generales y Especiales del Contrato, e)Especificaciones Técnicas y Especiales, f)Planos, g)Lista de Actividades y Cantidades de Obra (Presupuesto de la Obra), h)Garantías presentadas por el Contratista, i)Orden de Inicio, j)Modificaciones al Contrato que resulten posteriormente, k)Documentos de Precalificación y l)Informe de Análisis y Evaluación de las Ofertas.

CLAUSULA DECIMA: REAJUSTE POR INCREMENTO DE COSTO. EL CONTRATISTA expresamente reconocerá que su propuesta fue hecha en base a los precios o costos de los materiales de construcción, mano de obra y equipo a la fecha de la licitación del proyecto, por lo tanto, las alzas en los precios y costos que se efectuaren con posterioridad a la fecha de la licitación y durante la ejecución del mismo, serán pagados a EL CONTRATISTA por EL CONTRATANTE previa solicitud escrita y justificada presentada por EL CONTRATISTA al Supervisor de la Obra, quien aprobará y certificará dicho pago, el cual estará sujeto a la aprobación de EL CONTRATANTE, siempre y cuando se compruebe el ingreso de dichos insumos al proyecto. Para el reajuste del Contrato por incremento de costos, se seguirá el procedimiento para el reconocimiento de mayores costos o ajuste de precios por fórmula que se describe en el Acuerdo No. A-003-2010 del Poder Ejecutivo publicado en La Gaceta No. 32, 118 de fecha 20 de enero de 2010 y Fe_ de Errata publicada en la Gaceta No. 32, 133 de fecha 6 de febrero de 2010, procedimiento que es parte de los. Pliegos de Condiciones de la licitación del proyecto. Para efectos de escalamiento de precios, se utilizará como referencia los precios de los insumos de los cuales tiene registro la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO), vigentes para la zona del proyecto correspondientes a un periodo de quince (15) días antes de la recepción de las ofertas y al precio correspondiente al periodo de la estimación de la obra bajo ajuste, exceptuando aquellos insumos de los cuales la CHICO no lleva registro de seguimiento de las fluctuaciones de precios; en este caso se tomara como referencia el precio indicado en la ficha de precios unitarios presentado con los documentos que conforman la oferta, mismo que deberá





estar respaldado con la correspondiente cotización y las facturas de compra realizadas por EL CONTRATISTA. Si no se presentan las cotizaciones, EL CONTRATANTE no reconocerá el ajuste de precio de los materiales solicitado. Con base en el Acuerdo Número A-003-2010 del Poder Ejecutivo, los materiales que en el respectivo Contrato se indiquen que deben ser adquiridos con el Anticipo otorgado al Contratista, se ajustarán o escalarán únicamente en el periodo comprendido entre la fecha de presentación de la Oferta y la fecha de entrega del Anticipo. Se exceptúan de reconocimiento o ajuste de precios aquellos materiales que de alguna manera hubieren sido obtenidos en calidad de donación, pagados con anticipación o bajo la modalidad "en almacén", o que sean suministrados directamente por EL CONTRATANTE. El Reajuste por Incremento de Costos formara parte de cada estimación presentada por EL CONTRATISTA dentro del periodo correspondiente a la misma. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATANTE sin invalidar el Contrato puede ordenar cambios en la obra dentro del alcance general del Contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones y otras modificaciones, en base a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el Contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por EL CONTRATANTE, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al Contrato, que se someterá a las mismas formalidades del contrato original. Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del Contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE PLAZO.** Si EL CONTRATISTA tuviere atrasos en cualquier momento durante la ejecución del proyecto por cualquier causa atribuible a EL CONTRATANTE, este aprobará modificaciones para reajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos; a) Cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto de la obra b) Cuando existan causas suficientes justificadas y certificadas por el Supervisor (cambios ordenados en el trabajo, conflictos laborales internos del contratante que impliquen interrupción en la ejecución normal de los trabajos, tiempo lluvioso debidamente registrado, entre otros) c) Las demás permitidas en la ley de contratación del estado y su reglamento, previa certificación del supervisor. EL CONTRATISTA deberá solicitar por escrito la modificación del plazo de entrega de las prestaciones objeto del Contrato, dirigida a EL CONTRATANTE a través de la Supervisión



5



dentro de un plazo no menor de diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo contractual. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** Se puede dar lugar a la Resolución del Contrato, en caso de Recorte Presupuestario de fondos en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 171-2019, Capítulo III, Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica para el Ejercicio Fiscal 2020, artículo 77; el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en case de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **CLAUSULA DECIMA**



CUARTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a presentar las garantías siguientes:

a) **Garantía de Anticipo.** Equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo de la ejecución de las obras de este Contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. El valor de dicha garantía deberá ser por **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 12/100 (L 599,944.12)**; b) **Garantía de Cumplimiento.** EL CONTRATISTA, una vez suscrito el Contrato, proporcionara a EL CONTRATANTE una Garantía de Cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato y estará vigente a partir de la orden de inicio hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra y que se haya suscrito el **Acta de Recepción Definitiva.** El valor de dicha garantía es por **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 12/100 (L 599,944.12).** Si existieren ampliaciones en el plazo de ejecución o en el valor del Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía correspondiente, la cual deberá ser presentada una vez formalizada la ampliación respectiva; c) **Garantía de Calidad de Obra.** Por el cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de La Recepción Definitiva del proyecto, la cual sustituirá la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Asimismo, todos los documentos de garantía deberán contener la **Clausula Obligatoria** establecida en los Formatos de Garantía que forman parte de los Pliegos de Condiciones. La no inclusión de esta cláusula facultara a EL CONTRATANTE a no aceptarla y devolverla a EL CONTRATISTA. Las garantías o fianzas emitidas a favor del BENEFICIARIO serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática

5 de 11 p.c.
CICM-1725-12-R-CT/CS





y no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERSONAL DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá contratar el personal técnico, auxiliar, administrativo y de campo, en los mismos términos que se establecen en el Pliego de Condiciones de la Licitación, incluyendo lo establecido en las Enmiendas y Aclaraciones. El representante de EL CONTRATISTA, responsable en el sitio de las obras, será el Residente del Proyecto. La no presencia del Residente del Proyecto y demás personal indicado, dará lugar al Supervisor a suspender la ejecución de la obra, sin derecho por ello, a otorgar ampliación de tiempo contractual y si el caso persistiera, a recomendar a EL CONTRATANTE a través de la Unidad Administradora de Proyectos de Inversión (UAPI), a resolver el Contrato y hacer efectiva la ejecución de la garantía de cumplimiento para compensar daños y perjuicios ocasionados por EL CONTRATISTA. El personal de EL CONTRATISTA será aprobado, por escrito, por EL CONTRATANTE a través de la supervisión de la UAPI. Todo el personal técnico deberá estar inscrito en su respectivo colegio profesional y acreditar su solvencia con el mismo. EL CONTRATISTA deberá solicitar la hoja de antecedentes penales, al personal técnico, auxiliar, administrativo y de campo previo a su contratación.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: RECEPCIÓN DE LA OBRA. Terminada sustancialmente la obra, a requerimiento de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE procederá a su recepción provisional, previo informe del Supervisor designado. EL CONTRATANTE, habiendo sido notificado por el Supervisor que las Obras se encuentran en estado de ser recibidas, este podrá asistir o hacerse representar, todo lo cual se consignará en acta suscrita por los representantes del Contratante, el Supervisor designado y el representante designado por EL CONTRATISTA en el proyecto. La recepción procederá siempre que la obra esté de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. Si de la inspección resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas al CONTRATISTA, para que a su costo proceda dentro del plazo que se señale, a la reparación o terminación de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL. Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de la Última solicitud de pago, el supervisor de la Obra y EL CONTRATANTE, harán con prontitud las comprobaciones y revisiones finales. Si de la inspección se encuentra que el trabajo es aceptable y que este ha sido totalmente ejecutado, previo dictamen del Supervisor, se efectuara la recepción definitiva de la obra, mediante acta suscrita de manera similar a la recepción provisional y prontamente el Supervisor extenderá un certificado final de pago, declarando que de acuerdo a su juicio las obras han sido finalizadas de conformidad con los términos y condiciones del contrato, los planos, especificaciones y demás documentos contractuales y que el saldo completo que



[Handwritten signatures]





se adeuda al Contratista anotado en dicho certificado final es pagadero. Efectuada que fuere la recepción definitiva de las obras, EL CONTRATISTA deberá: a) Sustituir la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad de Obra, b) Entregar a la UAPI el Libro de Bitácora, c) Entregar los planos finales conforme a obra ejecutada, y d) Entregar una copia del aviso publicado en dos (2) diarios de mayor circulación nacional, donde se informe que el proyecto ha sido finalizado. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.** Recibida definitivamente la obra, se procederá a la liquidación final de los aspectos económicos del Contrato, con intervención del Contratista, del Supervisor designado y del Contratante a través de la UAPI, de todo lo cual se levantará un acta. EL CONTRATANTE, deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago, en su caso, del saldo resultante, debiéndose otorgar los recibos respectivos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Son causas de resolución del presente Contrato, las establecidas en los artículos 127, 128 y 129 de la Ley de Contratación del Estado y 253 al 263 de su Reglamento. **CLAUSULA VIGÉSIMA: INTEGRIDAD.** En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del estado de derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: INTEGRIDAD entendiendo como elementos esenciales de esta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país, nos comprometemos además a ser LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo TOLERANTES con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este Contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo IMPARCIALES es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que Manejamos, absteniéndose de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizara:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
CICP-1723-12-NE-CTCS

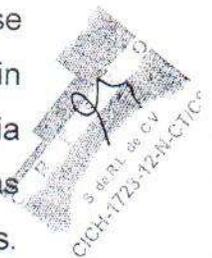




a) **Practica Coercitiva**, entendiéndose esta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Práctica Fraudulenta**, entendiéndose esta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño induce a error a otro en provecho propio o ajeno; de conformidad al artículo 242 del Código Penal. c) **Practica Corruptiva**, entendiéndose esta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. d) **Practica Colusoria**, entendiéndose esta como aquella en la que existe un acuerdo entre dos o más partes, realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; de conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte de EL CONTRATANTE, dará derecho a EL CONTRATISTA a solicitar la Resolución del Contrato de mérito. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.** Cuando surgieren diferencias entre las partes acerca de la interpretación de alguna estipulación contractual y no hubiere acuerdo, con riesgo de afectar el servicio público, EL CONTRATANTE interpretará mediante acto administrativo motivado, las cláusulas objeto de la discrepancia, resolviendo las dudas que resultaren. Esta potestad se ejercerá por medio de la Rectoría de la UNAG, con audiencia de EL CONTRATISTA y sin perjuicio de los recursos legales que correspondan, para este efecto el Contratista renuncia a su domicilio y se somete al domicilio del Contratante. EL CONTRATANTE podrá dictar las medidas provisionales que estime conveniente, hasta tanto se diluciden las controversias. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES.** El presente Contrato se registrará por lo establecido en sus cláusulas y demás documentos integrantes y en lo no previsto se registrará por lo que establece la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y otras leyes aplicables. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: ACEPTACION:** Las partes aceptamos el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en consecuencia nos comprometemos a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, firmamos en triplicado, en la ciudad de Catacamas, Olancho, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).



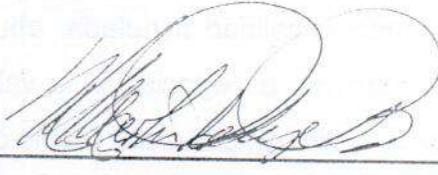
[Handwritten signatures]






G.D.R. ANDRES FELIPE DIAZ LOPEZ
EL CONTRATANTE




DRA. NORMA CECILIA MARTIN MENDOZA
EL CONTRATANTE




MSC. IRIS MILAGRO ERAZO TABORA
EL CONTRATANTE




ING. JOSUE DAVID URTECHO FIGUEROA
EL CONTRATISTA

